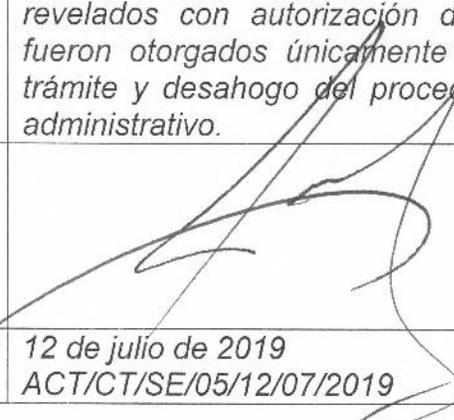


Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 463/2017/3a-IV.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
463/2017/3^a-IV.

ACTOR:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS:

GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO SAPI DE CV.

MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

SENTENCIA DEFINITIVA que **SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo número 463/2017/3^a-IV, en virtud de surtirse en la especie la causal de improcedencia prevista en el numeral 289 fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haber dejado de existir el objeto del acto impugnado.

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito presentado el catorce de julio del año dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la ciudadana **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** interpuso juicio contencioso en la vía sumaria en contra de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento

SAPI de CV , del cual demandó la nulidad del recibo de pago por los servicios de agua, drenaje y saneamiento de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, relativo al inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

1.2 Es preciso señalar que mediante Decreto número 343 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el número extraordinario 392 de la Gaceta Oficial del Estado el día dos de octubre de ese año, se estableció la extinción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz y la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, pasando el conocimiento del juicio que se resuelve a competencia de este Tribunal y particularmente al conocimiento de esta Tercera Sala, la cual radicó el expediente a estudio bajo el número 463/2017/3^a-IV.

1.3 Seguida en todas y cada una de sus partes el juicio contencioso administrativo 463/2017/3^a-IV, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se llevó a cabo el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, asimismo se escucharon los alegatos formulados, por lo que una vez concluido lo anterior y sin que hubiera cuestión incidental que resolver, se turnaron los autos del presente juicio para emitir la sentencia que en derecho corresponda, lo cual se realiza por medio de la presente.

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 y 23 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. PROCEDENCIA

3.1 Legitimación.

La ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** se encuentra legitimada para promover el presente juicio en virtud de hacerlo por propio derecho en contra de un acto mediante el cual se determinó un cobro a su persona mediante el recibo de pago de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por concepto de servicio de agua, drenaje y saneamiento, mismo que tal y como se advierte de su contenido se encuentra expedido a su nombre, lo cual permite a esta Sala reconocer el carácter con el que se ostenta, lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte la autoridad demandada compareció a juicio por conducto de su apoderado legal, quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Notario Público número treinta de la ciudad de Veracruz, Veracruz, documental pública que en términos a lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite a esta Sala Unitaria concluir que el compareciente cuenta con la legitimación necesaria para acudir al presente juicio con el carácter que se ostenta.

3.2 Forma.

La demanda instaurada por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**

Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. se presentó por escrito, señalando el acto impugnado, las autoridades demandadas, los hechos que sustentan la impugnación, los conceptos de impugnación y la fecha de conocimiento del acto que en esta instancia combate, asimismo ofreció las pruebas que estimó pertinentes, con lo cual a juicio de esta Tercera Sala se estiman cumplidos los requisitos de forma previstos en los artículos 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.3 Análisis de las causales de improcedencia.

Al ser las causales de improcedencia de orden público, su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala, lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, ahora bien de la demanda se advierte que la hoy actora demandó la nulidad del recibo de pago por los servicios de agua, drenaje y saneamiento de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, relativo al inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Sin embargo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, el apoderado legal de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, quien fuera la moral que expidiera el recibo de cobro a nombre de la actora; refirió que si bien dicho recibo estaba dirigido a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos**

¹ Artículo 291. Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia a sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia definitiva.



Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., tal situación obedeció a que solamente era para efectos fiscales, en términos de lo que dispone el artículo 19 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, ya que la misma era arrendadora del inmueble en cuestión; sin embargo la persona que dicha persona moral tiene registrada como propietaria del inmueble en el que se presta el servicio, cuyo pago se requirió a la actora, es la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

En ese sentido, la demandada señaló que el cobro realizado mediante el acto impugnado en el presente juicio, fue cubierto por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien además realizó los movimientos respectivos para que fueran cambiados los datos de facturación del servicio correspondiente al inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** exhibiendo para tal efecto el recibo factura número 2377689 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho², así como las impresiones de los datos del contrato de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una**

² Visible a foja 86 de autos.

persona física. y el cambio de datos fiscales de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete mediante el cual se dio de alta a la actora, asimismo exhibió la diversa documental de cambio de datos fiscales de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el que se realizó nuevamente un cambio de datos fiscales, solo que en esa ocasión a favor de la propietaria del inmueble en cuestión³.

Ahora bien, las manifestaciones realizadas por la demandada al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, a juicio de quien esto resuelve, tienen el carácter de una confesión expresa, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 51 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las cuales se desprende con particular relevancia que el cobro realizado a la parte actora mediante el recibo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, ya fue cubierto de pago en su totalidad, lo cual se ve robustecido con las documentales ofrecidas para tal efecto.

En ese sentido, se considera pertinente señalar que el artículo 289 fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como causal de improcedencia que el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o materialmente por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, hipótesis que se considera se surte en el presente asunto, ya que el objeto del recibo emitido a nombre de la actora, era que la hoy demandada percibiera el pago del servicio de agua, drenaje y saneamiento, consignado en el mismo, el cual ya fue cubierto tal y como lo confesó la moral demandada, por lo que resulta evidente que el objeto de tal recibo -cobro-, ha dejado de existir al haber sido cubierto el adeudo respectivo, de ahí que este Órgano Jurisdiccional no pueda realizar un pronunciamiento respecto del fondo del asunto en virtud de actualizarse la causal de improcedencia citada.

4. EFECTOS DEL FALLO.

³ Visible a fojas 123-127 de autos.

Con base en lo que dispone el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son decretar el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 463/2017/3^a-IV, al considerarse que se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XII del citado ordenamiento, toda vez que ha dejado de existir el objeto del acto impugnado.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 463/2017/3^a-IV, en atención a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la demandada.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS